

TESO/CDE-VER/2026/0024.

Xalapa, Enríquez, Veracruz
13 de abril de 2026.

Asunto: oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2026 en el estado de Veracruz

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del
Instituto Nacional Electoral.
Presente.

Jani Vargas De Jesús en Mí Carácter de Encargada de Despacho de La Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80, base 1, inciso d) fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos de las leyes electorales y de fiscalización aplicables, vengo a dar contestación al oficio INE/UTF/DA/5739/2026 de fecha 8 de abril del año en curso; por lo desde este momento procesal, se realizan las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación, necesarias y suficientes, para subsanar las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, tal como se describirá en los párrafos subsecuentes.

A. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Ingresos” específicamente en “Financiamiento Público”, la cual a la letra dice:

(...)

1. *El sujeto obligado registró ingresos por depósitos en efectivo de financiamiento público para gastos de campaña; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte detallada en el cuadro siguiente del presente oficio.*

<i>Id de contabilidad</i>	<i>Referencia contable</i>	<i>Descripción de la póliza</i>	<i>Importe</i>	<i>Documentación faltante</i>
37304	PN1/IG/1/11/03/2026	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTO DE CAMPAÑA SEGUN ACUERDO OPLEV/CG017/2026	\$20,621.00	- Fichas de depósito o comprobante de la transferencia electrónica.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Pólizas con su documentación soporte consistente en fichas de depósito, comprobante de la transferencia electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Por cuanto hace a la observación identificada con el numeral 1, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que mi representada adjunta a la póliza PN1/IG/1/11/03/2026 en el ID-37304 la transferencia electrónica.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los artículos 33, numeral 1, 102 y 103 del RF.

B. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Aportaciones en especie Simpatizantes”, la cual a la letra dice:

(...)

2. Se observaron registros de aportaciones en especie de Simpatizantes, las cuales carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

ID Contabilidad	Referencia contable	Nombre de la cuenta	Concepto de la aportación	Importe	Documentación Faltante
37304	PN1-IG-3-11-03-2026	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	VEHICULO EN COMODATO INCLUYE GASOLINA	\$14,061.33	-Recibo de aportación -Cuestionario de riesgo -Acreditar la propiedad del bien. -Cotizaciones
37304	PN1-DR-13-11-03-2026	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	CASA DE CAMPAÑA	\$2,375.00	-Cotizaciones
Total				16,436.33	

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización señala que, para el caso de las aportaciones en especie, la determinación del valor razonable se aplicará lo

establecido en la NIF A-1 “Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 60”, es decir que, los sujetos obligados pueden optar por los siguientes métodos:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
- b) Valor determinado por perito contable.
- c) Valor determinado por corredor público o,
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

No obstante, se observó que la aportación antes señalada, carecen de la documentación que acredite el criterio de valuación utilizado.

Adicionalmente, el sujeto obligado sólo presentó para el caso del vehículo, un archivo denominado “CEDULA DE VALUACION POR USO DE VEHICULOS EN COMODATO”, en el cuál realizó una serie de cálculos que no corresponden a lo señalado por la normatividad vigente.

Por lo que respecta a la aportación de casa de campaña, sólo presentó un archivo denominado “COTIZACIONES CASA DE CAMPAÑA TAMIAHUA”, en el cuál no aprecian cálculo que permitan a esta unidad conocer el valor real de la aportación.

Finalmente, derivado de la respuesta que presente el sujeto obligado, esta Unidad hará el análisis a la documentación que adjunte en el SIF, con la finalidad de verificar que dichas aportaciones por concepto de vehículo tengan un valor razonable, en caso de no ser así, se informará el supuesto de gasto subvaluado en el dictamen correspondiente.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

PN1-IG-3-11-03-2026

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que se adjunta al Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la poliza observada el recibo de aportación, cuestionario de riesgo y acreditación de la propiedad del bien que se realiza a través de la tarjeta de circulación, la cual constituye prueba documental válida de titularidad.

Por cuanto hace a la documental faltante denominada Cotizaciones, es importante señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que parte de una premisa errónea al establecer que dicha aportación debe de acreditarse vía cotizaciones, porque a una interpretación del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización la cotización es una opción para determinar el valor razonable, soslayando lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia **SG-RAP-14/2017**.

Aunado a ello, dicha autoridad debe de observar que la duración de la campaña correspondió a un periodo muy corto con durabilidad de 15 días, lo que imposibilita

a los partidos políticos en efectuar cotizaciones que se aproximen a dichas características del bien aportado “Vehículo Chevrolet Silverado 1500, modelo 2016, con una renta por un periodo de 15 días en el municipio de Tamiahua, Veracruz.”

Campaña

Entidad	Campaña		Duración	Jornada Electoral	Fecha límite para registros de gastos de campaña	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Encomienda y Oposición	Plazo para el Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición	Oficio de Encomienda y Oposición
	Inicio	Fin													
Veracruz	miércoles, 11 de marzo de 2026	miércoles, 25 de marzo de 2026	15	domingo, 29 de marzo de 2026	miércoles, 1 de abril de 2026	sábado, 28 de marzo de 2026	miércoles, 6 de abril de 2026	viernes, 13 de abril de 2026	viernes, 23 de abril de 2026	miércoles, 29 de abril de 2026	viernes, 1 de mayo de 2026	viernes, 1 de mayo de 2026	viernes, 1 de mayo de 2026	viernes, 1 de mayo de 2026	viernes, 1 de mayo de 2026

Campaña

Entidad	Campaña		Duración
	Inicio	Fin	
Veracruz	miércoles, 11 de marzo de 2026	miércoles, 25 de marzo de 2026	15

Ante esta situación, mi representada optó por aplicar, de manera supletoria, lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, así como utilizar como criterio orientador lo establecido en el acuerdo INE/CG99/2018, sustentado en el criterio de la sentencia referida, cuyo procedimiento se resume a continuación:

Procedimiento UTF	Acciones realizadas por la UTF
Identificación del bien, condiciones de uso y beneficio	- Bien identificado: Uso de 8 vehículos otorgados en comodato. - Beneficiarios: Personal del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en Jalisco. - Condiciones de uso: Los contratos de comodato establecen uso gratuito y temporal para actividades propias del partido.
Determinación del tiempo y disposición geográfica.	Se analizaron las fechas de firma de los contratos (19 de diciembre de 2014 y 1 de enero de 2015). Se determinó que el uso efectivo durante el ejercicio 2015 fue: 352 días para vehículos contratados el 19 de diciembre de 2014. 365 días para vehículos contratados el 1 de enero de 2015. - Lugar: Jalisco.
Reunión, análisis y evaluación de información relevante.	Considerando la información presentada por el sujeto obligado se realizó una búsqueda en la Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios, en la cual <u>no se encontró el precio de arrendamiento de los automóviles referidos.</u>

Procedimiento UTF	Acciones realizadas por la UTF
	Aunado a lo anterior, <u>los conceptos no fueron localizados en la matriz de precios, toda vez que no contenía un registro similar a la aportación en especie no reportada.</u> Ante la falta de datos de mercado para los modelos específicos (2003, 2005, 2009, etc.), se optó por usar como parámetro el valor razonable de un vehículo básico y una camioneta básica.
Identificación de atributos comparables.	Se identificaron los atributos de cada vehículo: modelo, año, tipo (sedán o SUV). Se consideraron vehículos de características similares para efectos de comparación.
Aplicación del procedimiento de valor razonable	Se utilizó el valor comercial de cada vehículo con base en el Libro Azul (referencia de mercado). Se aplicó una depreciación anual del 25% (por uso en el ejercicio). Se calculó la depreciación por día y se multiplicó por los días de uso efectivo en 2015.
Elaboración de matriz de precios	No se elaboró una matriz de precios con proveedores, pues no se encontraron cotizaciones comparables. En su lugar, se generó una tabla con: • Valor promedio del vehículo (Libro Azul o valor comercial estimado). • Depreciación anual (25%). • Depreciación por día. • Días utilizados. • Depreciación total por vehículo.

Con fundamento en lo anterior, mi representada aplicó la misma fórmula en el archivo denominado "*CÉDULA DE VALUACIÓN POR USO DE VEHÍCULOS EN COMODATO.xlsx*".



PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITE EJECUTIVO ESTATAL VERACRUZ
CEDULA DE VALUACION POR USO DE VEHICULOS EN COMODATO

APORTANTE	ROBERTO EUGENIO MARTINEZ SANCHEZ
MUNICIPIO	TAMIAHUA
PLACAS:	WT0345B
NO. SERIE:	1GCNCPEA58Z4229589
MODELO	2016
COLOR	BLANCO
MARCA	CHEVROLET
TIPO/LINEA	SILVERADO 1500
VALOR SEGÚN FACTURA	\$ 197,888.00
DEPRECIACION ANUAL 25% CONFORME AL ART. 34 LEY DE ISR	\$ 49,472.00
DEPRECIACION MENSUAL	\$ 4,122.67
DEPRECIACION DIARIA	\$ 137.42
DIAS UTILIZADOS	15.00
TOTAL DE APORTACIÓN EN ESPECIE	\$ 2,061.33

GASTO DE GASOLINA DIARIO	\$ 800.00
TOTAL GASTADO POR 15 DIAS	\$ 12,000.00

TOTAL COMODATO CON GASOLINA INCLUIDA	\$ 14,061.33
--------------------------------------	--------------

Resulta especialmente relevante retomar lo establecido en la contradicción de tesis 177/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala que un requisito de la supletoriedad es que el ordenamiento a suplir resulte insuficiente para resolver la cuestión concreta, generalmente por no contener todas las reglas necesarias para aplicar una institución a un caso concreto.

Finalmente, debe tenerse presente el principio *pro persona*, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Dicho principio obliga a las autoridades a aplicar la interpretación jurídica más favorable a la persona en todo momento, especialmente cuando existan restricciones a derechos o se impongan cargas procedimentales. En el presente caso, la autoridad fiscalizadora ha emitido una afirmación restrictiva respecto a la falta de documentación del criterio de valuación, sin considerar las limitaciones objetivas derivadas del brevísimo periodo de campaña (15 días) y la inexistencia de cotizaciones comparables en el mercado local. Por tanto, aplicar de manera rigurosa el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, sin admitir la supletoriedad del artículo 27 ni los criterios orientadores del acuerdo INE/CG99/2018, implicaría una afectación desproporcionada al derecho de audiencia y a la seguridad jurídica de mi representada. En consecuencia, bajo el principio *pro persona*, debe preferirse la interpretación que permita validar el procedimiento alternativo seguido por este Partido, toda vez que resulta materialmente imposible cumplir con la literalidad de la norma en las circunstancias excepcionales que rodearon el Proceso Electoral Extraordinario.

De lo expuesto, se concluye que el actuar de mi representada es conforme a derecho y se encuentra en estricto apego a las normas y criterios de fiscalización aplicados por esa Unidad Técnica.

En la póliza PN1-DR-13-11-03-2026, se anexan las cotizaciones solicitadas.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los artículos 25, 26, 27, 28, 39, numeral 6, 46, 47, numeral 1, incisos a) y b), 96, numeral 1, 104, numerales 2 y 3, 106, 107, 108, 127 y 296, numeral 1, del RF; 19, 20 y 21 de los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de personas aspirantes y simpatizantes.

C. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Transferencias en efectivo”, la cual a la letra dice:

(...)

3.De la revisión a la cuenta de “Ingresos por transferencias en efectivo”, se observaron pólizas que carecen de los recibos internos correspondientes a las transferencias en efectivo, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Id de contabilidad	Referencia contable	Descripción de la póliza	Importe	Documentación faltante
37304	PN1/IG/2/25/03/2026	INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTAL LOCAL EN ESPECIE.	\$35,000.00	-Recibos Internos

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los recibos internos de transferencias emitidos por el beneficiario con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que se anexa a la póliza PN1/IG/2/25/03/2026 el recibo interno debidamente suscrito, como documentación soporte.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en el artículo 96, numeral 1, 151 numeral 1 del RF.

D. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Transferencias en especie”, la cual a la letra dice:

(...)

4. De la revisión a la cuenta de “Ingresos por transferencias”, se observó una póliza que carece del recibo interno correspondiente a la transferencia en especie, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

ID Contabilidad	Referencia contable	Nombre de la cuenta	Concepto de la transferencia	Importe	Documentación Faltante
37304	PN1-DR-8-24-03-2026	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	Eventos recorridos y	\$12,699.68	-Recibo interno

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los recibos internos de transferencias emitidos por el beneficiario con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Es preciso aclarar que la operación registrada en la póliza PN1-DR-8-24-03-2026 en el ID-37304, corresponde a la provisión de la factura del proveedor SANSAU ALIANZA CORPORATIVA SA DE CV y pagada en la póliza PN1-EG-2-25-03-2026, con soporte documental Ficha de depósito por lo que al no corresponder a una operación realizada con el proveedor no aplica la presentación de un recibo interno.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en el artículo 96, numeral 1 y 154, numeral 1, inciso c) del RF.

E. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Egresos específicamente en “Gastos de Propaganda”, la cual a la letra dice:

(...)

5. Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada “Documentación Faltante”, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Referencia contable	Nombre de la cuenta	Concepto del gasto	Importe	Documentación Faltante
PN1-DR-9-24-03-2026	Gastos En Redes Sociales, Directo	Manejo de redes sociales	\$7,917.00	-Relación detallada de las URL.



				-Recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea.
--	--	--	--	---

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Se presenta la relación detallada donde se señala las direcciones electrónicas en las que se difundió la propaganda, donde se subieron los videos, banners digitales adjunta en la clasificación Relación Detallada en la póliza PN1-DR-9-24-03-2026 en el ID-37304.

Conviene señalar que no hubo pago de pauta, por lo que no se exhibe recibo del proveedor, para darle mayor certeza a la autoridad, se presenta la consulta en meta de la página de Facebook de la otrora candidata, donde se puede verificar que no se realizó pago, se adjunta como evidencia en la póliza PN1-DR-9-24-03-2026 en el ID-37304, en la clasificación Otras evidencias, con nombre de archivo: Biblioteca de anuncios.pdf.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los artículos 46, 46, bis, 126, 127, 138, 199, numeral 4, 203, numeral 4, 207, 209, numeral 5, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 261, bis, del RF.

F. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “**Gastos operativos**”, la cual a la letra dice:

6.De la revisión a la cuenta de “Gastos operativos de la campaña, centralizado”, se observó una póliza referente a la contratación de servicios integrales para la realización de eventos políticos, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, esta autoridad no tiene certeza de la realización de dichos eventos, toda vez que las muestras fotográficas, no permiten visualizar la realización de ningún evento, por lo anterior se solicita presentar lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia contable	Nombre de la cuenta	Concepto del gasto	Importe	Documentación Faltante
PN1-DR-8-24-03-2026	EVENTOS POLITICOS. ARRENDAMIENTO	SERVICIOS INTEGRALES DE	\$12,699.68	Muestras fotográficas que muestren la

	DE BIENES MUEBLES, DIRECTO	EVENTOS RECORRIDOS	Y		realización de los eventos contratado
--	----------------------------------	-----------------------	---	--	--

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Conviene aclarar que este gasto corresponde a la renta de mobiliario y lo repartido en los recorridos de campaña, de los cuales se adjuntaron como evidencia en la póliza PN1-DR-8-24-03-2026, para darle mayor certeza a la autoridad se detalla lo siguiente:

EVIDENCIA PRESENTADA NOMBRE DEL ARCHIVO	GASTO REPORTADO	IMPORTE
BOCINA.jpeg	Renta de Bocina	1,500.00
Lancha 1.jpeg	Renta de lanchas	6,000.00
Lancha 2.jpeg	Renta de lanchas	
REFRESCOS Y AGUAS4.jpg	Aguas	5,199.68
	Refrescos Topo Chico	
	Alimentos	
	Desechable	

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los artículos 26, 96, numeral 1, 127 y 296, numeral 1, del RF.

G. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Gastos de Jornada Electoral”, que a la letra señala:

7.- De la revisión a la información capturada en el SIFIJE, se observaron registros de representantes generales y de casilla, con el estatus de gratuito, de los cuales no se firmaron los Comprobantes Electrónicos de Pago (CEP), como se detalla en el Anexo 8.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La firma de los CEP's correspondientes en el SIFIJE.
- El registro contable de los CEP's onerosos, que procedan en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Se presentan en el SIF los recibos *CEP's*, debidamente suscritos, en la póliza PN DR-1/JE 29/03-2026 en el ID-37304.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en artículo 79, numeral 1, inciso a), de la LGPP; 127, 199, numerales 4, inciso g) y 7; 216 bis del RF.

H. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado **“Cuentas de Balance”**, específicamente **“Bancos”**, la cual a la letra dice:

(...)

8. El sujeto obligado omitió presentar el aviso de cancelación de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, como se detalla en el cuadro siguiente:

ID de contabilidad	Candidatura	Institución Financiera	Número de cuenta
37304	Jazmin Cruz Valdez	BBVA Bancomer, S.A.	126710662

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La evidencia de la cancelación de la o las cuentas bancarias.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Se presenta escrito de solicitud al Banco de la cancelación de la cuenta bancaria, así como el oficio de notificación de la cancelación de la cuenta TESOCDE-VER-2026-0027, lo anterior se adjuntó en el SIF como se detalla a continuación

Informe	Documentación Adjunta al Informe
Periodo	1
Etapas	Corrección
Clasificación	Contratos de Apertura y Cierre
Nombre de Archivo:	SOLIICITUD CAN DE CTA CAMPANA FIRMADA.pdf TESOCDE-VER_2026_0027 CANCELACION CUENTAS BANCARIAS.pdf

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito

I. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado **Procedimientos de campo específicamente **Gastos no reportados**,**

9. Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos por la realización en eventos de campaña; así como, por la difusión de publicidad y propaganda que omitió reportar en el informe de campaña de la candidatura beneficiada, como se detalla en el Anexo 3.5.10.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones

- Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos

- El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- Las muestras y/o fotografías de los bienes o propaganda*
- La relación detallada de propaganda en internet.*
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Los gastos a los que hace referencia esa Unidad Técnica de Fiscalización en el Anexo 3.5.10.2, se presentan las aclaraciones en la columna “RESPUESTA DEL PARTIDO, que se presen en el SIF en:

Informe	Documentación Adjunta al Informe
Periodo	1
Etapas	Corrección
Clasificación	Otros Adjuntos
Nombre de Archivo:	Anexo 3.5.10.2 Respuesta

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los artículos 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 76, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 203, 204, 206, 210, 215, 223, 237, 243 y 245, del RF; en relación con el Acuerdo CF/010/2024.

J. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “**Gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión**”, específicamente, “**Portal Pautas**”, la cual a la letra dice:

(...)

10. Derivado de la información obtenida en el portal www.pautas.ine.mx, así como de la proporcionada por la DEPPP se observó que el sujeto obligado realizó gastos de spots publicitarios, cuyo costo de producción omitió reportar en los informes, como se detalla en el Anexo 3.5.11 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.
- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.
- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.
- Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.
- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.
- En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.
- Muestras de las distintas versiones de los promocionales en Radio y TV
- La relación detallada de propaganda en Radio y TV
- En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Es importante señalar que los spots de TV y Radio que señala la autoridad fueron transmitidos en el ejercicio 2023, y durante el periodo de campaña del este proceso electoral extraordinario el Instituto Nacional Electoral no otorgo tiempos del estado para difusión de propaganda política electoral de partidos políticos, tal es así que hasta en el portal de pautas se puede visualizar que solo difundieron en los tiempos del estado el OPLE de Veracruz y el Tribunal Electoral de dicha entidad.

Aunado a ello, y en vísperas que fue un spot del ejercicio 2023 como se señala, el mismo no causa un beneficio a mi representada, puesto que no se difundió en dicho periodo electoral, mi dicho se puede acreditar con la evidencia de la consulta en la página <https://portal-pautas.ine.mx/>, adjunta en SIF:

Informe	Documentación Adjunta al Informe
Periodo	1
Etapas	Corrección
Clasificación	Otros Adjuntos
Nombre de Archivo:	EVIDENCIA PAUTA INE .pdf EVIDENCIA TRASMISION SPOT ANIO 2023.xls

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numerales 1,

inciso a) y 2, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127 138, 218, 223, numerales 3, incisos i), 7 y 8, 237, 243; 245, 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1, del RF, en relación con el Acuerdo CF/010/2023.

K. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “*Confirmaciones con terceros*”, específicamente “*Proveedores*”

(...)

11. Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información requiriendo que se confirmara o rectificara la contratación de servicios realizada por el sujeto obligado con proveedores, como se detalla en el cuadro siguiente:

<i>No. de oficio</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Fecha de respuesta</i>
INE/UTF/DA/5851/2026	Publishing Company Tung S.A. de C.V.	08 de abril de 2026	Sin respuesta

Con respecto al proveedor señalados en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, si derivado de la respuesta proporcionada por el proveedor se identificaran observaciones, se informará en el dictamen correspondiente.

Referente al proveedor señalados en el cuadro que antecede, no fue localizado como consta en el acta circunstanciada adjunta al presente oficio.

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Es importante señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que con el objetivo de salvaguardar la garantía de audiencia a que tiene derecho mi representada en caso de obtener una observación que derive de la circularización señalada en la presente observación, se solicita que tenga a bien otorgar un procedimiento oficioso si existiera una diferencia, o bien, dudas operacionales.

L. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “**Solicitudes de información a proveedores de plataformas digitales**”, Lo cual a la letra dice:

(...)

12. De la evidencia obtenida en el monitoreo de internet, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) solicitó información sobre los hallazgos detectados a Meta Platforms, como se detalla en el cuadro siguiente:

Número de oficio	Proveedor	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
INE/UTF/DA/5493/2026	Meta Platforms Inc.	26/03/2026	Sin respuesta

A la fecha de elaboración del presente oficio, no han dado respuesta al requerimiento realizado por la autoridad. sin embargo, si derivado de la información proporcionada en respuesta al oficio emitido por la UTF se determinaran observaciones, se harán de su conocimiento en el dictamen correspondiente.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito informar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que en términos de los artículos 8,14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se otorgue una debida garanta de audiencia apegada a un proceso en caso de observar discrepancia con lo reportado. En razón a que, en este momento procesal oportuno no se cuentan con los elementos para poder confirmar o negar los posibles hechos.

M. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “**Confirmaciones con otras autoridades**, específicamente, “**OPL**”, la cual a la letra dice:

13. Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado recibió el financiamiento público en las cuentas destinadas para ello, esta autoridad realizó una solicitud de información al Organismo Público Local respecto del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados. El caso se detalla a continuación

Autoridad	Número de oficio	Fecha de solicitud	Número de Respuesta
OPL Veracruz	INE/UTF/DA/5692/2026	31/03/2026	Sin respuesta

Respecto al oficio señalado en el cuadro que antecede, a la fecha, el OPL no ha dado respuesta a la solicitud de esta autoridad; si derivado de la respuesta proporcionada por el OPL se identificaran observaciones, se informará en el dictamen correspondiente.

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito informar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que en términos de los artículos 8,14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se otorgue una debida garanta de audiencia apegada a un proceso en caso de observar discrepancia con lo

reportado. En razón a que, en este momento procesal oportuno no se cuentan con los elementos para poder confirmar o negar los posibles hechos.

N. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado **“DEPP”**, la cual a la letra dice:

14. Con la finalidad de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado dio cumplimiento a la debida aplicación de los recursos conforme lo señala la normativa vigente, esta autoridad realizó una solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de las pautas de los promocionales de radio y televisión entregados por los partidos políticos, transmitidos y no transmitidos.

Cons.	Núm. de Oficio	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
1	INE/UTF/DA/6357/2026	06/04/2026	Sin respuesta

A la fecha de elaboración de este oficio de errores y omisiones, la autoridad en comento no ha dado respuesta, si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificaran observaciones, se informará en el dictamen de campaña.

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito informar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que en términos de los artículos 8, 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita se otorgue una debida garantía de audiencia apegada a un proceso en caso de observar discrepancia con lo reportado. En razón a que, en este momento procesal oportuno no se cuentan con los elementos para poder confirmar o negar los posibles hechos.

O. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “Sistema Integral de Fiscalización”, **específicamente “Avisos de contratación extemporáneo”**, la cual a la letra dice:

15. De la revisión a la información presentada en el SIF, se detectó que el sujeto obligado presentó avisos de contratación que fueron informados de forma extemporánea, al exceder el plazo de los tres días posteriores establecido en la normatividad, como se detalla en el Anexo 5.1.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracción III, de la LGPP; 261 Bis, numeral 1, y 278, numeral 1, inciso a) del RF.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

En relación con la presentación de forma extemporánea de avisos de contratación me permito manifestar que no se debe a una conducta dolosa, sino por el contrario se dan en la búsqueda para cumplir con todos los requisitos administrativos de en todos y cada uno de los avisos señalados, ahora bien, estos se encuentran debidamente identificados su origen y destino de los recursos.

Motivo por el cual, la temporalidad no podrá ser considerada como una falta de carácter sustancial que afecte el adecuado despliegue de las facultades de investigación de esta autoridad electoral. Sino por lo contrario representa un requisito de carácter formal, máxime cuando consta que este instituto político, sin mediar dolo alguno, ha reportado las operaciones observadas.

De tal suerte, esta situación deberá ser valorada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que la finalidad ulterior, sobre el que se erige el actual modelo de fiscalización, es la identificación de origen y destino de los recursos, lo cual se acredita ya que ha sido reportado por parte del Partido Acción Nacional.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos el extremo prescrito en los los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracción III, de la LGPP; 261 Bis, numeral 1, y 278, numeral 1, inciso a) del RF.

P. Respecto a la observación realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización con relación en el apartado “**Remanente de campaña**”, la cual a la letra dice:

16. De conformidad con el artículo 222 Bis del RF, si al cierre de la campaña existe un saldo o remanente a devolver, resultado del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral, deberán reintegrarlo a la autoridad correspondiente. El saldo determinado por la autoridad se detalla en el Anexo 3.5.26.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *El papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente a la campaña extraordinaria 2026, a devolver.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, me permito anexar la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, mediante SIF:

Se presenta el cálculo del remanente, donde se puede verificar que no hay saldo a reintegrar, lo anterior se presenta en SIF, en el siguiente apartado:

Informe	Documentación Adjunta a Informe
Periodo	1
Etapas	Corrección
Clasificación	Otros Adjuntos
Nombre de Archivo:	Anexo de Remanente.xls

Conviene aclarar que este Instituto Político determina el remanente de campaña de la siguiente forma:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Financiamiento Público Recibido	20,621.01
	Gastos de Campaña Reportados	71,243.19
-	Aportaciones	16,436.33
=	Gastos con Financiamiento Público	54,806.86

Financiamiento Público Recibido (A)	Gastos con Financiamiento Público (B)	Saldo a Reintegrar C=(A-B)	Comentario
20,621.01	54,806.86	-34,185.85	La diferencia fue pagada con financiamiento ordinario

La remisión de la presente documentación y sus debidas argumentaciones, deberán tener por satisfechos los extremos señalados en el artículo 80, base 1, inciso b) fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, 46, 127, 291 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos de las leyes electorales y de fiscalización aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esa Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente solicito se sirva:



PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento en el proemio del presente libelo, presentando en tiempo y forma la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones en el oficio INE/UTF/DA/5739/2026 de fecha 9 de abril del año en curso.

SEGUNDO. - Se tengan por recibidas las documentales a las que se hace referencia y que corren anexas a la presente contestación, por no ser contrarias a derecho y haber sido exhibidas de conformidad con lo previsto por la normatividad electoral en lo atinente a la materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

Atentamente

JANI VARGAS DE JESÚS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERIA ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ